



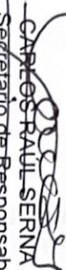
Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la Verdad

Página 1 de 1
PASF 001-2223
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: PASF 001-2023

Clase Proceso	Presuntos Responsables	Conoce	Fecha Auto	Cuaderno	Clase de Auto
PRF	PLINIO HERRERA RODELO	RUTH MAESTRE	07-09-2023	PRINCIPAL	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se fija EN LISTA, por el término de cinco (05) días en lugar visible de la Secretaría de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7:45 A.M.


~~CARLOS RAÚL SERINA MARTÍNEZ~~
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Se desfija LA LISTA, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las cinco y cuarenta y cinco 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERINA MARTÍNEZ
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

El presente Auto queda debidamente ejecutoriado en Valledupar, Cesar a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERINA MARTÍNEZ
Secretario DT RF y JC CGDC



AUTO N° 380 DEL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PRACTICA DE PRUEBAS”

Radicado No.	001 de 2023
Entidad:	Institución Educativa José Agustín Makencie – El Copey, identificada con el NIT:824-003.827-7
Presunto implicado:	PLINIO HERRERA RODELO, identificado con la C.C. No. 12.642.772.
Cargo:	RECTOR para la época de los hechos

I. CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 086 de fecha catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023), se apertura el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 001 - 2023, en contra del (la) señor (a) **PLINIO DE JESUS HERRERA RODELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.772, en su calidad de Rector de la I.E. José Agustín Mackencie de El Copey - Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, por el incumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Nacional y las Resoluciones No.()00377 del 15 de Julio de 2010 y la No.0247 del 13 de octubre del 2017.

Dicha providencia se notificó personalmente el catorce (14) de abril de 2023, al (la) señor (a) **PLINIO DE JESUS HERRERA RODELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.772, en su calidad de Rector de la I.E. José Agustín Mackencie de El Copey - Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos.

Se avizora en el expediente escrito de fecha 14 de abril de 2023 suscrito por el señor **PLINIO DE JESUS HERRERA RODELO**, donde manifiesta las razones por las que NO pudo rendir el informe en la plataforma SIA OBSERVA, hace una renuncia expresa a la presentación de cualquier recurso, y solicitó la asignación de una sanción módica con el compromiso de no volver a incurrir en la misma falta, anexando una constancia del salario devengado.

Ahora bien, en la providencia que apertura el presente PASF, se determinaron las pruebas que en su debido momento se consideraron útiles, pertinentes, procedentes y conducentes, Obrantes en el proceso; además, en el curso del mismo se solicitaron algunas necesarias para la investigación que se adelanta, todas ellas relacionadas a continuación:

- Oficio **CGDC-D-01 510** de fecha 26 de diciembre de 2022, de asunto: Solicitud de sancionatorio, signado por el Dr.**JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR** Contralor General del Departamento del Cesar.



- Formato de "**SOLICITUD INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**", suscrita por el Director de Control Fiscal y el Líder de Auditoría de esta Contraloría (folios 1-2).
- CD, que contiene informe de Auditoría de cumplimiento, modalidad de la cuenta.
- Pantallazo de la plataforma SIA OBSERVA en lo relacionado con la I.E JOSÉ AGUSTIN MAKENZIE (folio 1).
- POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES.
- HOJA DE VIDA del señor Plinio De Jesús Herrera Rodelo.

Se tendrá como prueba la siguientes:

1. Escrito de fecha 14 de abril de 2013, firmado por el señor PLINIO DE JESUS HERRERA RODELO, donde manifiesta las razones por las que NO pudo rendir el informe en la plataforma SIA OBSERVA, hace una renuncia expresa a la presentación de cualquier recurso, y solicitó la asignación de una sanción módica con el compromiso de no volver a incurrir en la misma falta, anexando una constancia del salario devengado.
2. Constancia emitida por la Secretaría de Educación Departamental el 12 de abril de 2023, en donde consta el salario devengado mensualmente por el señor **PLINIO DE JESUS HERRERA RODELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.772, en su calidad de Rector de la I.E. José Agustín Mackencie de El Copey – Cesar.

Pues bien, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), adicionado por la Ley 2080 de 2021 " *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o investigado o se deban practicar en el exterior el termino probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente.> *En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el termino para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días".*

En ese orden de ideas, el Despacho considera que el material probatorio relacionado en precedencia se ordenó, practicó y aportó en debida, y legal forma, ya que fue producto de una actuación administrativa especial, bajo las premisas de los principios generales de la prueba (necesidad, eficacia, unidad, publicidad, intermediación y concentración) y el respeto al debido proceso; y prescindirá de dar inicio a un período probatorio como quiera que se estiman suficientes las pruebas que reposan en el expediente.

Ahora, para que esta Dirección acogiera dichas pruebas y las mismas se revistieran de vocación probatoria dentro de las presentes diligencias, se observaron los requisitos que la rigen: conducencia, pertinencia y utilidad.



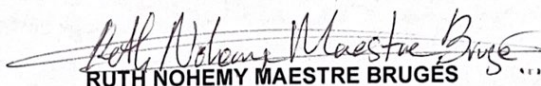
Así las cosas, previo análisis individual, y posteriormente en conjunto, de conformidad con los principios rectores del derecho probatorio y sana crítica, se deduce que el material probatorio existente en el plenario es suficiente para decidir de fondo el asunto en estudio. en virtud de lo anterior,

II. RESUELVE

PRIMERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. En el momento oportuno se les dará el valor probatorio que pueda corresponderles.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado por cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 artículo 48, y el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021. Notifíquese por Estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES

Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar